

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 379-15 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis Manuel Elías Tejeda Santana y su adendum de fecha 19 de marzo de 2007, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 301, edificio No. 87, Tipo B, del Proyecto Habitacional La Yuca-2da. Etapa, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10825 del 28 de diciembre de 2015.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 379-15

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano y el señor Luis Tejeda, y su adéndum de fecha 19 de marzo de 2007.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor Luis Tejeda, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No. 301, edificio No. 87, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$115,649.59 (ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con 59/100), y su adéndum de fecha 19 de marzo de 2007, por medio del cual se corrige la emisión de las medidas, linderos y designación catastral del inmueble, así como el nombre del beneficiario, siendo lo correcto Luis Manuel Elías Tejeda Santana, que copiados a la letra dicen así:

ENTRE:

CONTRATO No. 457

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Luis Tejeda, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Margarita Soriano, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 1953, Serie 90, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 301, edificio No. 87, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100 (RD\$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$10,000.00 (diez mil pesos oro con 00/100) como inicial, pagada según recibo No. 4033, de fecha 8 de noviembre del mil novecientos noventa, expedido por la Administración General de Bienes

Nacionales, y el resto o sea, la cantidad de RD\$105,649.59 (ciento cinco mil seiscientos cuarentinueve pesos oro con 59/100), en mensualidades consecutivas de RD\$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por el realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ,

Secretario de Estado
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

LUIS TEJEDA
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Luis Tejeda, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

003484

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, Dr. José Francisco Zapata Pichardo, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del año 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor Luis Manuel Elías Tejeda Santana, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0905137-5, domiciliado y residente en el apartamento No. 301, edificio No. 87, del Proyecto Habitacional La Yuca (2da. Etapa), del sector Los Ríos, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 14 de mayo del año 1995, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales, vender al señor Luis Manuel Elías Tejeda Santana, el apartamento No. 301, edificio No. 87, Tipo B, del Proyecto Habitacional La Yuca (2da. Etapa), sector Los Ríos, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 3 del mes de febrero del año 1993, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con el señor Luis Manuel Elías Tejeda Santana, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que en el contrato antes mencionado, se deslizaron dos (2) errores materiales, consistentes, el primero, en que se estableció el nombre del beneficiario como Luis Tejeda, y el segundo, consistente en la omisión de las medidas, linderos y designación catastral del inmueble antes indicado.

POR CUANTO: A que el precio de venta del referido poder fue fijado con la suma de ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 59/100 (RD\$115,649.59), pagado de la siguiente manera: Un inicial de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), según recibo de ingreso No. 4033, de fecha 8 de noviembre del año 1990, más un valor acreditado de diecinueve mil trescientos setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$19,375.00), y la diferencia del precio de venta con un cincuenta por ciento (50%) de descuento por concepto de pago total, acogiéndose a la Resolución del Administrador General de Bienes Nacionales No. 150-05, de fecha 6 de diciembre del año 2005, o sea que EL COMPRADOR ha pagado a EL VENDEDOR, la

suma de cuarenta y tres mil ciento treinta y siete pesos dominicanos con 30/100 (RD\$43,137.30), según recibo de ingreso No. 85895, de fecha 4 de enero del año 2006, por lo que se le otorga formal recibo de descargo y finiquito legal

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto corrigen los errores cometidos en el contrato No. 457, de fecha 3 de febrero del año 1993, para que en lo referente al nombre del beneficiario, diga y se lea como Luis Manuel Elías Tejeda Santana, conforme lo establece su Cédula de Identidad y Electoral, y en lo referente a la omisión de la descripción catastral, diga y se lea como el apartamento No. 301, edificio No. 87, Tipo B, del Proyecto Habitacional La Yuca (2da. Etapa), del sector Los Ríos, ubicado dentro del ámbito de la parcela No. 108-A-12 (parte), del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: al norte: edificio No. 88, parcela No. 108-A-12 (resto), por donde mide 8.27Mts; al este: parcela No. 108-A-12 (resto), edificio 87, por donde mide 12.25Mts; al sur: apartamento No. 302, C/F, parcela No. 108-A-12 (resto), por donde mide 8.27 Mts.; y al oeste: calle A, parcela No. 108-A-12 (resto), por donde mide 12.25Mts, ubicado en el lado Norte, en la 3ra. planta, el cual está dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño, con un área de construcción de 84.69 metros cuadrados y un área común a todos los apartamentos de 478.66 Mts².

SEGUNDO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum y poder de fecha 14 de mayo del año 1995, forman parte integral del contrato de venta de fecha 3 de febrero del año 1993.

TERCERO: LAS PARTES ratifican los términos y condiciones pactadas y estipulados en el contrato original No. 457, de fecha 3 de febrero del año 1993.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación, en virtud del Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución dominicana.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) día del mes de marzo del año dos mil siete (2007).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

LUIS M. ELIAS TEJEDA S.

YO, ARACELIS J. MARCANO, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República, bajo el No. 1815, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores Dr. José Francisco Zapata Pichardo y Luis Manuel Elías Tejeda Santana, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida pública y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007).

ARACELIS J. MARCANO
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 380-15 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Alejandro Díaz Pérez, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 104, edificio No. 2, manzana No. 13, del Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N. G. O. No. 10825 del 28 de diciembre de 2015.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 380-15

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de mayo del 1996, entre el Estado dominicano y el señor Alejandro Díaz Pérez.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de mayo del 1996, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, el señor Alejandro Díaz Pérez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 104, del edificio 2, manzana 13, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, de esta ciudad valorado en la suma de setecientos setenta y cinco mil pesos oro (RD\$775,000.00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO NO. 4155

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de